

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 990

Asunto: Expediente 1593 del Municipio
de SANTA MARÍA TEOPOXCO,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR. 2024
14:43hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

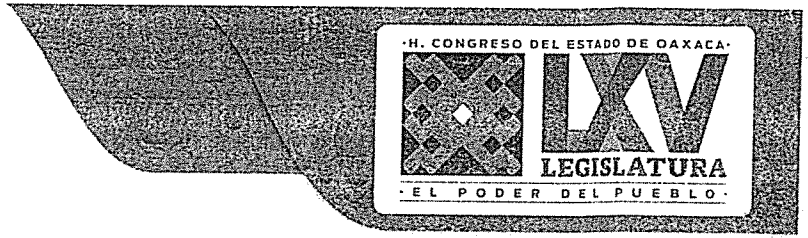
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 990

Expediente número: 1593

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

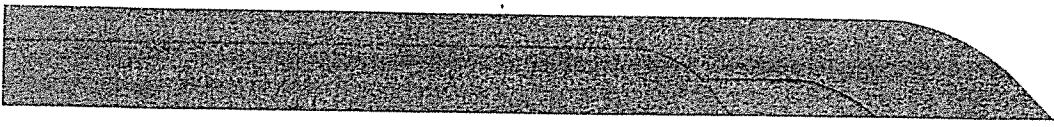
DIP. EDDY GIL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

1
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

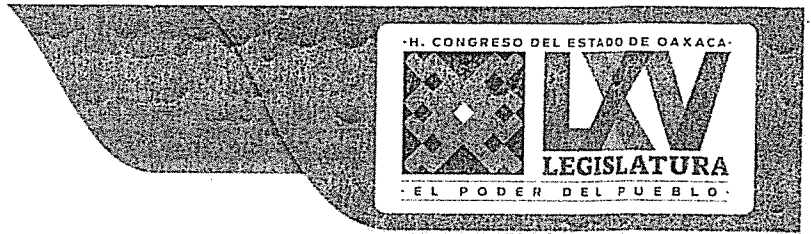
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PÉREZ TORRES
SECRETARÍA

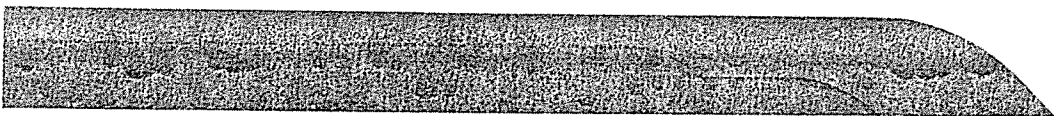
[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PÉREZ TORRES
SECRETARÍA

2

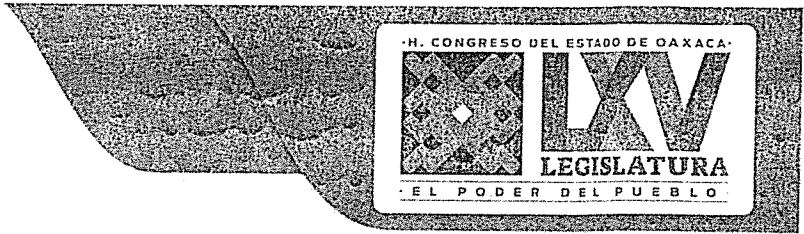
DIP. CALISTO CABALLERO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. HÉCTOR VICTOR JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VARGAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1.Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PUNTO VOTANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PUNTO VOTANTE

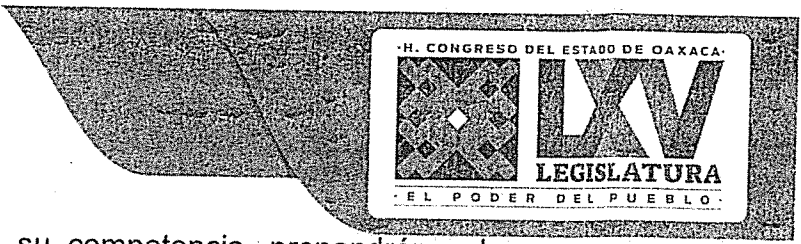
3
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CASABLANCA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
P. BARRERA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
P. ALFONSO SILVA
SECRETARÍA

4

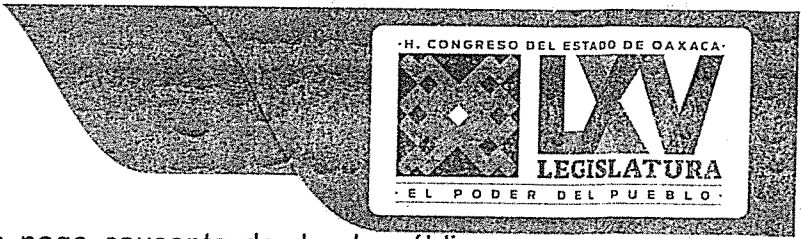
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CAROLINA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GONZALEZ
SECRETARÍA

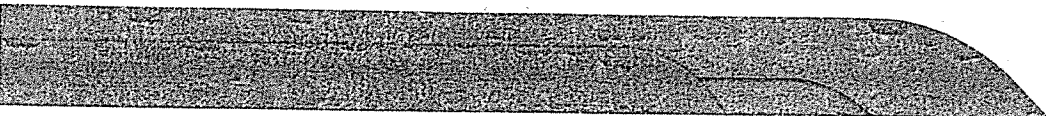
DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

5

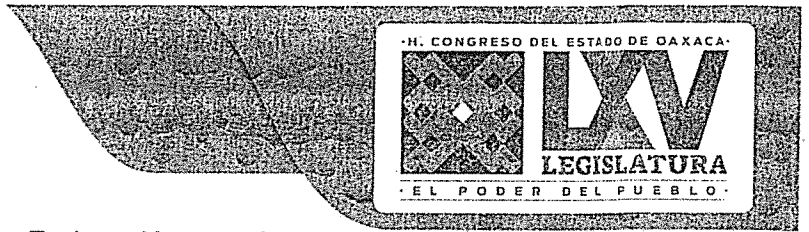
DIP. CATALINO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HERNA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[Handwritten signature]
DIP. EDDY GIL
P. ENEAS GONZALEZ
SECRETARIO

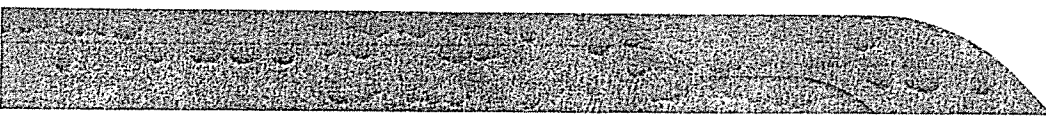
6

DIP. SANDRINO
SECRETARIO

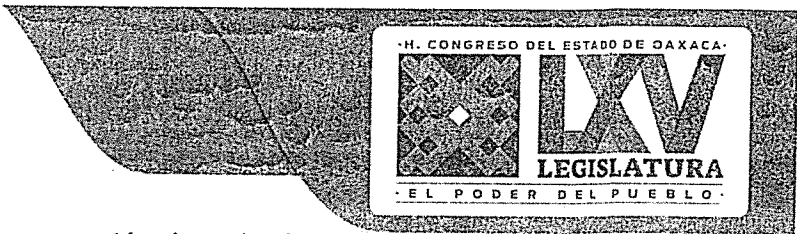
DIP. VICTORIA
SECRETARIA

DIP. VICTORIA
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

7

SECRETARÍA DE FINANZAS

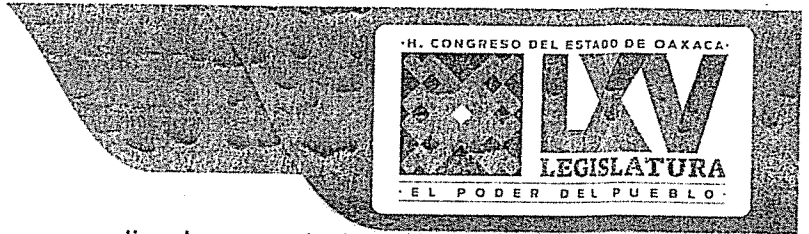
[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTO DE VISTA

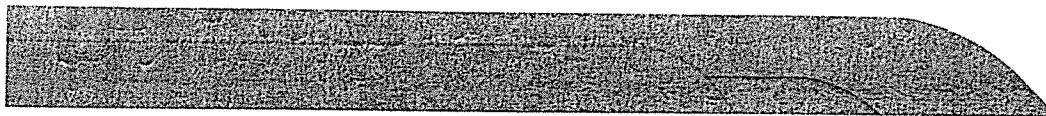
SECRETARÍA
DIPUTADO
ELIZABETH
SANTOS

8

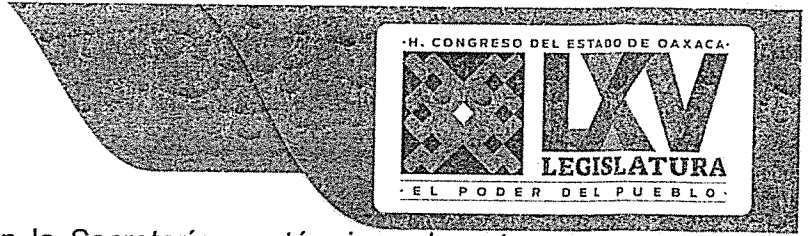
SECRETARÍA
DIPUTADO
CARLOS
SANTOS

SECRETARÍA
DIPUTADO
JIMENEZ
SERVANTES

SECRETARÍA
DIPUTADO
MELCHOR
VARGAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

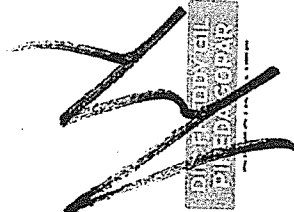
En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

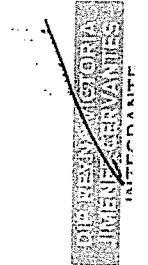
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

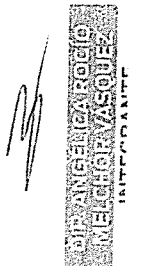

DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
SECRETARÍA

9

DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
SECRETARÍA


DIP. ANGELO RUIZ
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

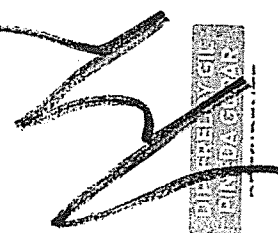
I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

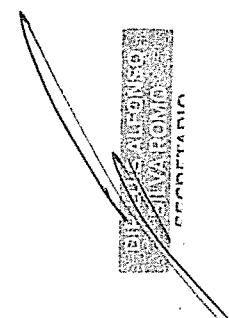
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

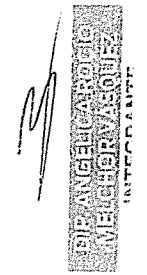
Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.


DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
SECRETARÍA

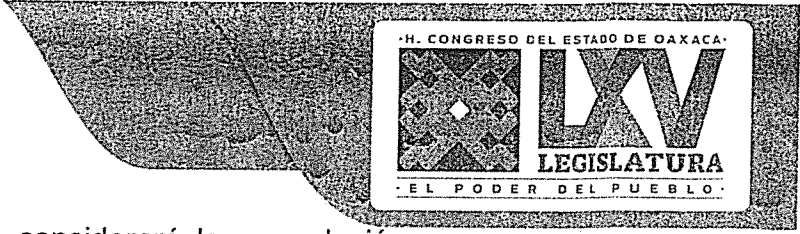

DIP. ALONSO
DIP. ROMÁN
SECRETARÍA

10
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REVINATORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELO CARDOZO
DIP. MELCHER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA

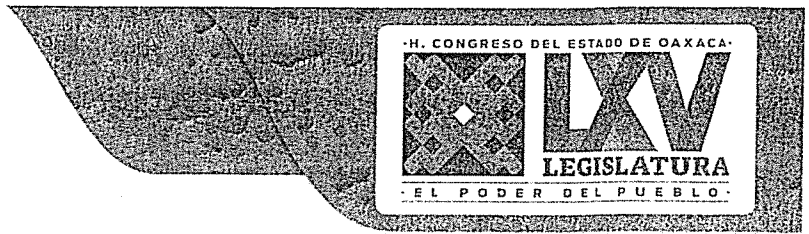
11
DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA

DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

[Handwritten signature]
DIP. PABLO GIL
SECRETARIO

Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN LEONARDO
SECRETARIO

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

12
DIP. CAROLINA VARGAS
SECRETARIO

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

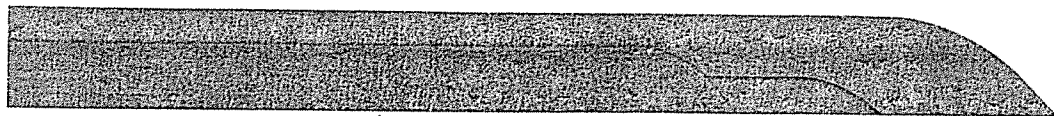
5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

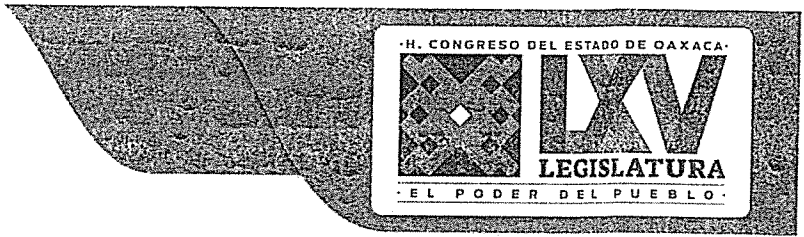
[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA
SECRETARIO

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROSA
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

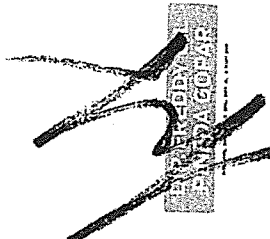
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

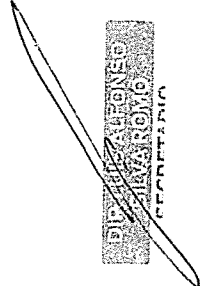
Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

13

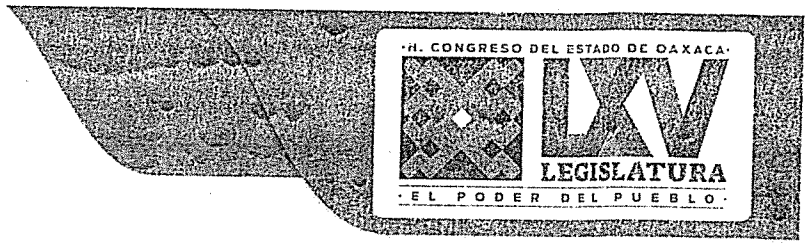
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

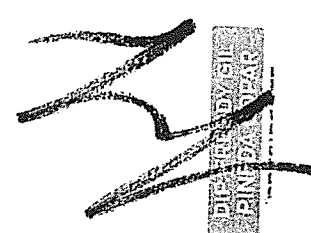
Capítulo I Generalidades

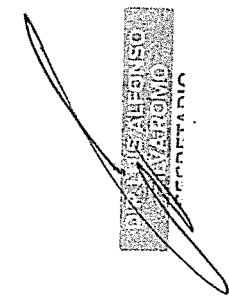
Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
 - Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

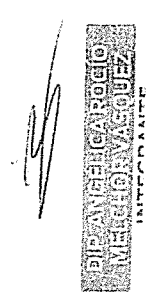

DIP. ALFONSO PINOZARMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

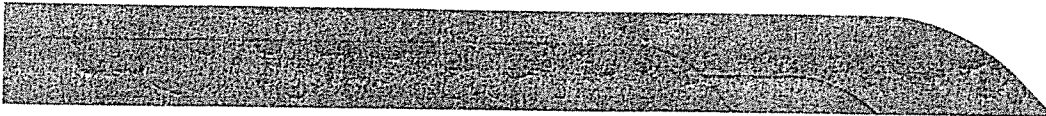

DIP. ALFONSO PINOZARMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

14

DIP. ALFONSO PINOZARMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. ANGELO CAROLIO MENCHON VASQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

15

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

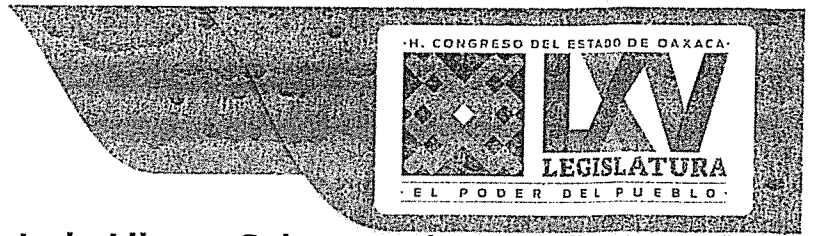
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están

agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PIEDRA BUENA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTA CRUZ

16

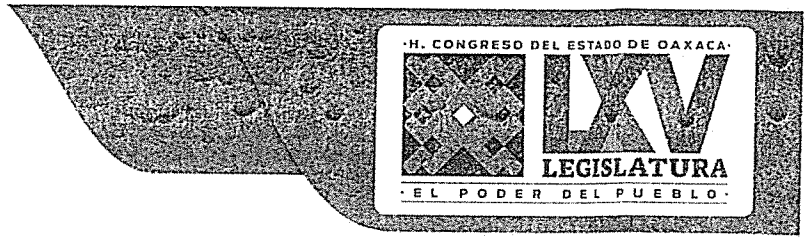
DIPUTADO
CABALLERÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTA CRUZ


[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTA CRUZ

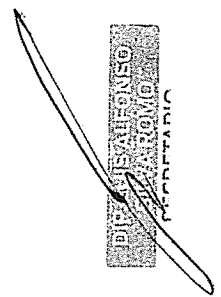
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.


DIP. RAFAEL GIL PINEDA
INTEGRAANTE


DIP. CRISTÓBAL GONZÁLEZ
INTEGRAANTE

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

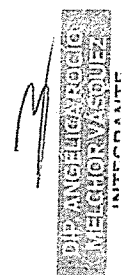
17
DIP. MARCELO CABALLERO
INTEGRAANTE

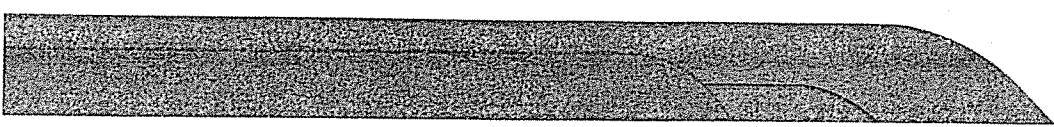
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:


DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRAANTE

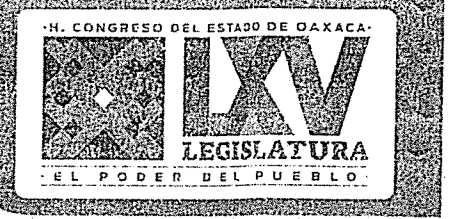
Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.


DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

[Handwritten signature]
DIP. ALDO DE
PINOLAR
INTEGRAnte

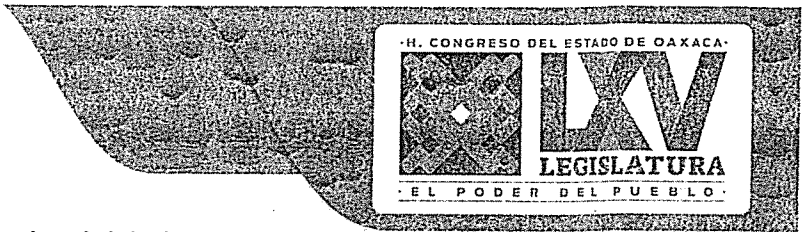
[Handwritten signature]
DIP. ALDO DE
PINOLAR
INTEGRAnte

18
DIP. ALDO DE
PINOLAR
INTEGRAnte

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRAnte

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO
MELCHER
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

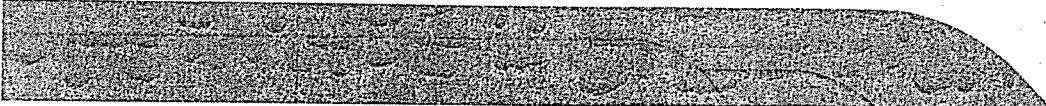
[Handwritten signature]
DIP. ROSALBA GIL PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ SALDANHA
SECRETARÍA

19
DIP. RAFAEL MARTÍN CABALLERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO VIVIANO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARÍA

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARÍA

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

20

DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARÍA

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

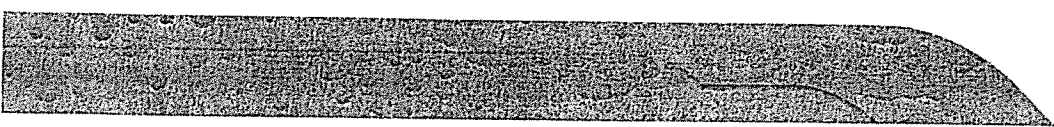
Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARÍA

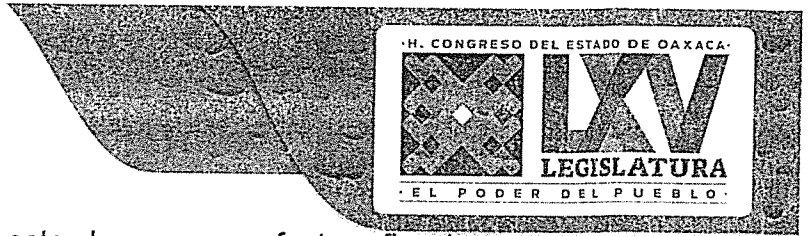
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signature]
DIP. J. BALDAGI
PINTA
OPAR

[Handwritten signature]
DIP. SALOMÉ
SILVAFRANCO
SECRETARÍA

21

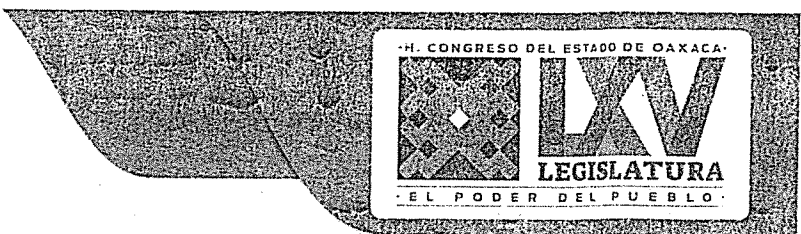
DIP. CASALHERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA GUTIERA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL BARCELÓ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINTO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINTO

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

22
DIPUTADO
PINTO

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

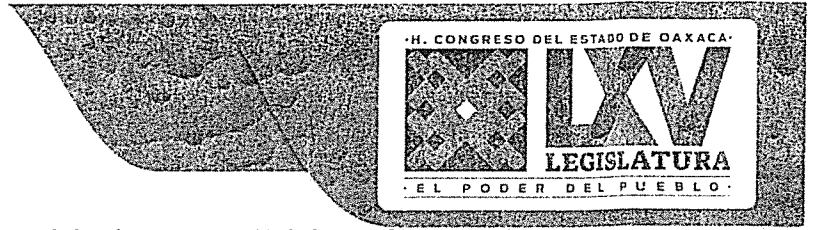
VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINTO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINTO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

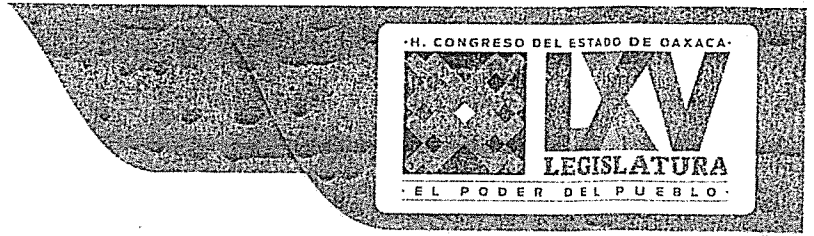
23
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA RIVERA
MEJOR VAGUELA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO GALLO
DIP. FRANCISCO PINO GALLO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO GALLO
DIP. FRANCISCO PINO GALLO

24

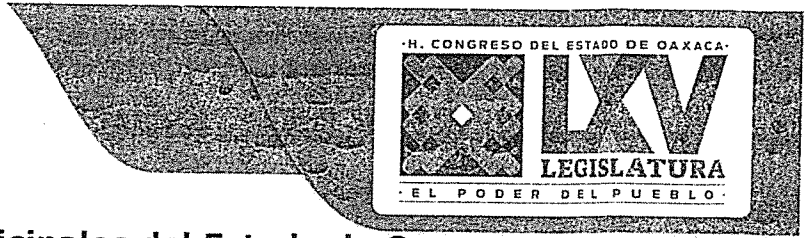
DIP. FRANCISCO PINO GALLO
DIP. FRANCISCO PINO GALLO

DIP. FRANCISCO PINO GALLO
DIP. FRANCISCO PINO GALLO

DIP. FRANCISCO PINO GALLO
DIP. FRANCISCO PINO GALLO




COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



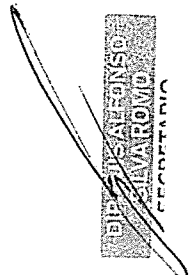
DICTAMEN

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.


DIP. FREDY SUI
SECRETARÍA

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.


DIP. SALVADOR
SECRETARÍA

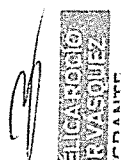
Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

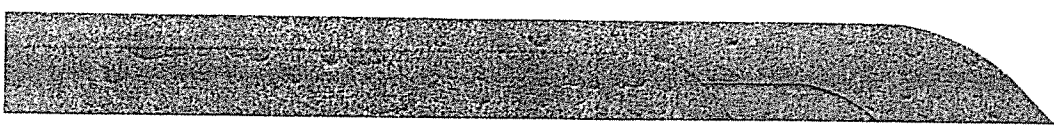
25
DIP. FERRUCO NAVARRO
SECRETARÍA

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

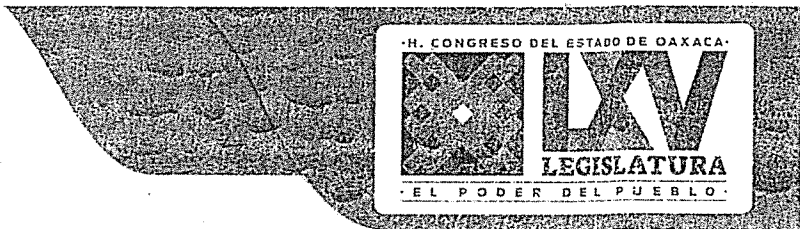

DIP. REINA VICTORIA
SECRETARÍA

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los


DIP. ANGELICA ROLDAN
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2.- POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Teopoxco de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Teopoxco, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

26

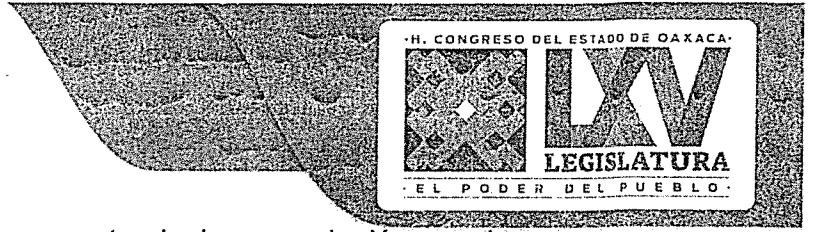
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. BENIGNO GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROSCO
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de Santa María Teopoxco y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Respecto al Incremento en los cobros se consideró la capacidad económica de los habitantes y comercios, toda vez que los montos fueron aceptados por los locatarios de esta comunidad y sin afectar sus ingresos se llegó al acuerdo de establecer un incremento en su cobro y así beneficiar al municipio.

Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINA GÓMEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ
SECRETARÍA

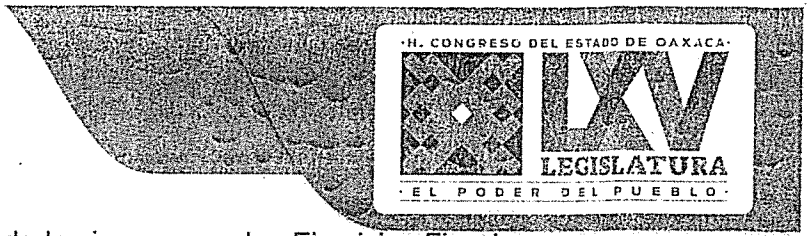
27
DIP. ANTONIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. RENE ALFONSO JIMENEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO VÁSQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DÍCTAMEN

en la población, se realizó la proyección de los ingresos a dos Ejercicios Fiscales, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a dos años.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de Santa María Teopoxco entre las 1,126 viviendas que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

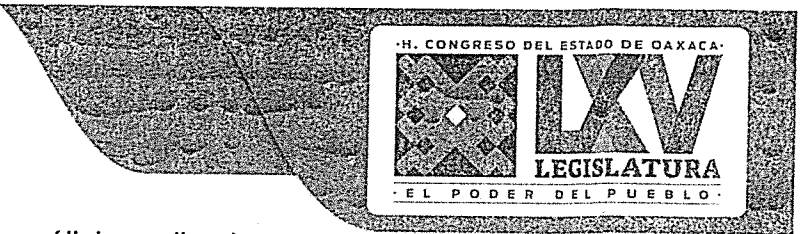
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

28

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including vertical stamps with text like 'DIPUTACIONES', 'SECRETARÍA', 'DIPUTACIONES', 'SECRETARÍA', 'DIPUTACIONES', 'SECRETARÍA', 'DIPUTACIONES', 'SECRETARÍA'.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

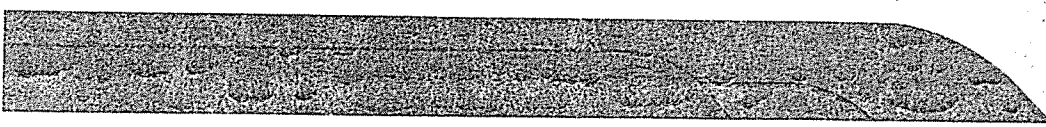
DIP. EDDY GIL
SECRETARÍA

DIP. CARLOS ALVARADO
SECRETARÍA

29
DIP. CARLOS ALVARADO
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ ARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROBLES
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

30

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

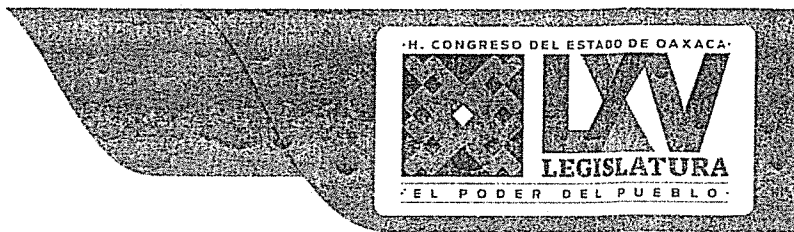
[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]
DIPUTADO DEL PLENOL
DIPUTADO DEL PLENOL

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIPUTADO DEL PLENOL
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

31

DIPUTADO DEL PLENOL
SECRETARIO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

[Handwritten signature]
DIPUTADO DEL PLENOL
SECRETARIO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Teopoxco Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

[Handwritten signature]
DIPUTADO DEL PLENOL
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE

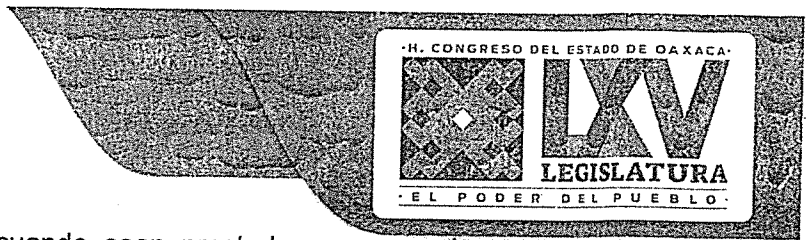
DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

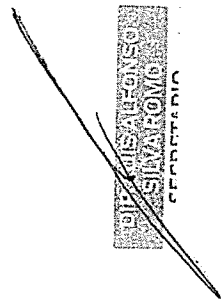


DICTAMEN

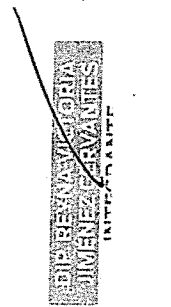
públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

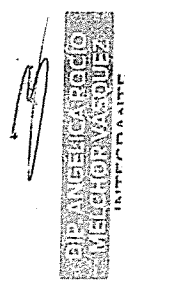
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de inero;
- XVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;


DIP. FEDDY GI
PUEBLO GOPAR

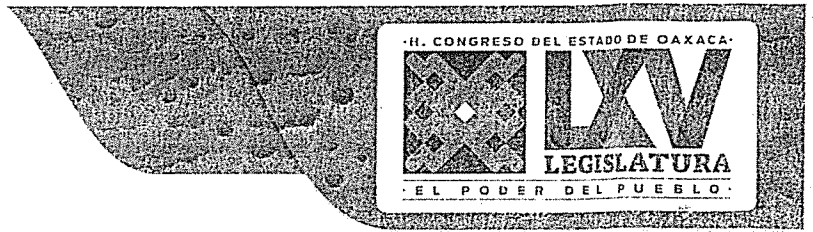

DIP. SALVINO
SILVANO
SECRETARÍA

33
DIP. CABALLERON
NABARRO
INTEGRANTE


DIP. BENIGNO
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

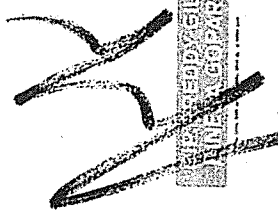
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:


DIP. PEDRO GIL
SANTIBARRIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

34

DIP. GABRIEL
SALAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JESÚS
JIMENEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL
MECHORASQUE
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;



[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

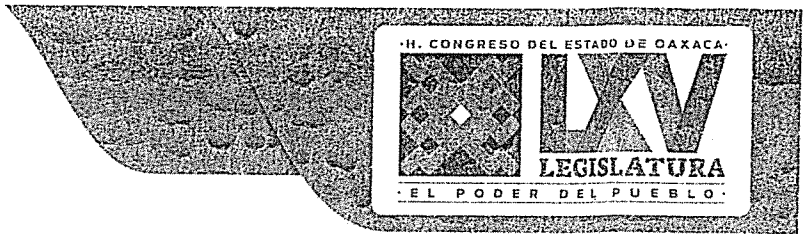
35

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Pago en efectivo
- b) Pago en especie

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA

36

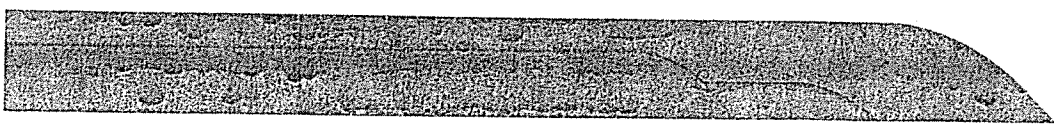
DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
		Enero, Febrero y Marzo	
I.- Impuesto Predial	a) Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada	30%	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2023
	b) Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad	50% del presente Ejercicio Fiscal y hasta el mes de junio	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2023 Que el inmueble en el que habita sea de su propiedad

[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Teopoxco	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 9,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,000.00
Predial	\$ 3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00
Traslación de Dominio	\$ 5,000.00
DERECHOS	\$ 61,769.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,200.00
Mercados	\$ 1,000.00
Rastro	\$ 200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 60,569.00
Derecho de Alumbrado Público	\$ 1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1.00

37

DI. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DI. ALFONSO
SILVERO ROMO

DI. ALBERTO NAVARRO
CABALLERO

DI. VICTORIA
GIMENEZ GERVANES

DI. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	1.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	1.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	60,564.00
PRODUCTOS	\$	97.51
Productos	\$	97.51
Productos Financieros del Ramo 28	\$	8.32
Productos Financieros del Fondo III	\$	78.38
Productos Financieros del Fondo IV	\$	3.81
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$	1.00
Aprovechamientos	\$	2.00
Aprovechamientos	\$	1.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	22,665,716.02
Participaciones	\$	6,102,294.92
Fondo General de Participaciones	\$	4,651,008.21
Fondo de Fomento Municipal	\$	833,706.72
Fondo Municipal de Compensación	\$	108,810.57
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	\$	87,032.25
ISR sobre Salarios	\$	72,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	55,544.46

[Handwritten signature]

38

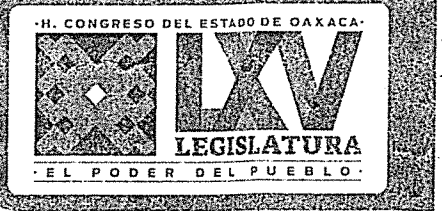
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 240,414.36
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 36,880.86
Fondo de Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,429.52
ISR Art.126	\$ 8,467.97
Aportaciones	\$ 16,563,418.10
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	\$ 12,890,002.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 3,673,416.10
Convenios	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
Convenios	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,414,166.30
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,414,166.30
Total	\$ 24,151,250.83

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

39

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO~~

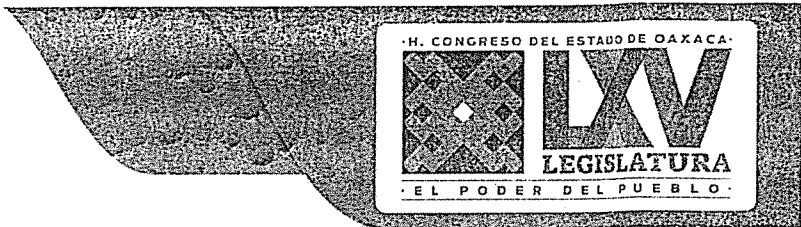
40

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO~~

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial.

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto;

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

41

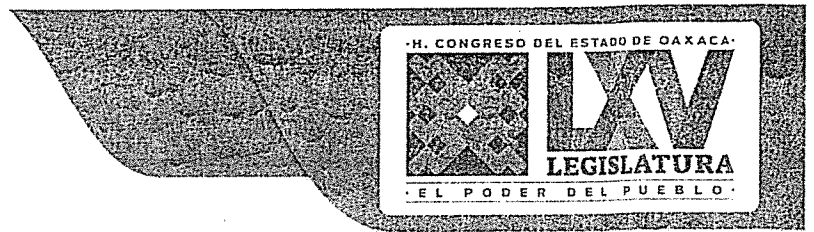
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. REVILACTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARPIO
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I.-La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II.-La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III.-La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

En los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

Artículo 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de medida y actualización, diarios para predios urbanos y uno para los predios rústicos. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral para el Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o

[Handwritten signature]

DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERON VARRIO
SECRETARIO

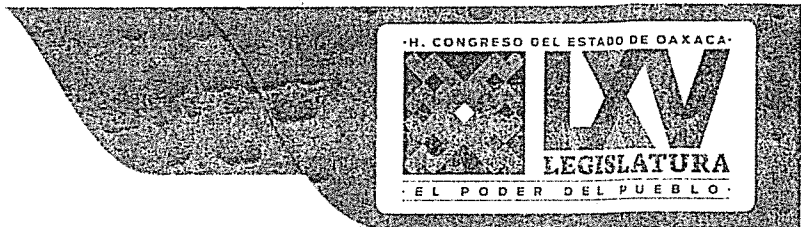
42

DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERON VARRIO
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERON VARRIO
SECRETARIO

DIP. ANGEL CASAS
MECHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento de 30% como estímulo fiscal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas con acreditación de la tercera edad, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 50 %, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PREDIAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PREDIAL

43

DIPUTADO
PREDIAL

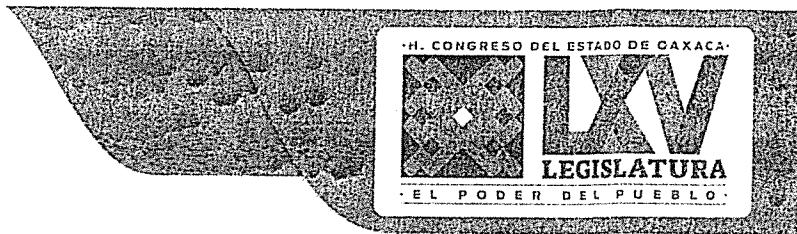
[Handwritten signature]
DIPUTADO
PREDIAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PREDIAL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS


CAPÍTULO I

DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Uno

Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.


DIPUTADO
PINEA LÓPEZ

DIPUTADO
ALFONSO
MAYANMO
SECRETARIO

44

DIPUTADO
GABRIEL NAVARRO
INTEGRAMTE

DIPUTADO
JULIÁN
INTEGRAMTE

DIPUTADO
ANGEL GARCÍA
INTEGRAMTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$130.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$50.00	Por evento
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro lineal	\$80.00	Mensual
IV. Vendedores esporádicos por metro lineal	\$30.00	Por día
V. Vendedores ambulantes a pie.	\$20.00	Por día

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son: El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.	\$10.00	Mensual

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEL COPPA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. CARLOS SANCHEZ
SECRETARÍA

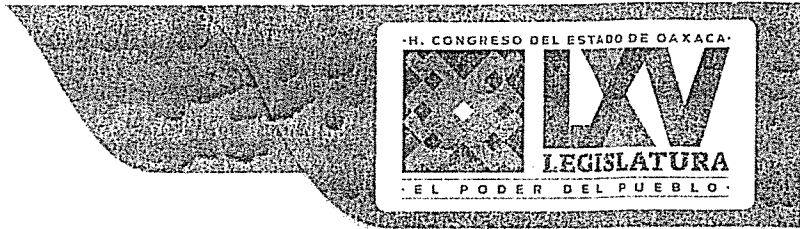
45

DIP. ANTONIO CASALLERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO JIMENEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA BOGIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a)	Traslado de ganado por cabeza	\$ 20.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINEDALOPAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Público

46

Artículo 33.- El objeto de estos derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

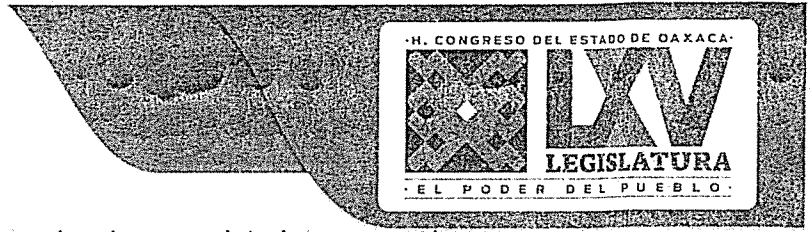
El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

DIPUTADO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$ 50.00

Artículo 37.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 38. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 39. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

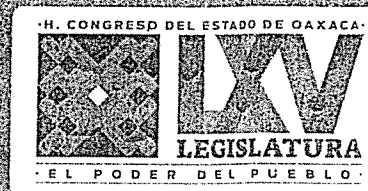
47

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
CABALLERO VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
JIMENEZ BERRANTES

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
MORALES SOTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Actas o constancias de mediación o conciliación realizadas por la Sindicatura y Alcaldía Municipal	\$ 80.00
II.	Expedición de constancias de origen de vecindad y origen de identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 50.00

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

Las constancias de ingresos o dependencia económica no causarán derechos cuando su fin sea para programas autorizados.

Sección Tercera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y Prestación de Servicios.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

48

[Vertical stamps and signatures on the right margin, including: 'SECRETARIO', 'DIPUTADO EN FUNCIONES', 'DIPUTADO EN FUNCIONES', 'DIPUTADO EN FUNCIONES', 'DIPUTADO EN FUNCIONES']

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Giro Comercial	Integración Cuota (pesos)	Actualización Cuota (pesos)
I.	Distribuidor de refrescos y aguas gaseosas	\$ 480.00	\$ 400.00
II.	Distribuidor de galletas, dulces y alimentos empacados	\$ 420.00	\$ 400.00
III.	Distribuidor de Sabritas, botanas.	\$ 420.00	\$ 400.00
IV.	Distribuidoras de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 500.00

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$ 15.00	Por día
II. Juegos mecánicos por metro lineal	\$ 15.00	Por día
III. Mesa de futbolito por metro lineal	\$ 10.00	Por día
IV. Carros eléctricos y mecánicos	\$ 15.00	Por día
V. No especificado en los anteriores:	-----	-----
a) El metro lineal sin carpa	\$ 15.00	Por día

49

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 BILLY GIL PINEDA
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 BILLY GIL PINEDA
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 GABRIEL RODRIGUEZ
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 GABRIEL RODRIGUEZ
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 ANGELO RUIZ
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 ANGELO RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
b) El metro lineal con carpa	\$ 18.00	Por día
c) Juegos no contemplados	\$ 15.00	Por día

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Uso Domestico	\$ 12.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 15.00	Mensual

Artículo 48. El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 49. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Derechos de conexión vivienda popular	\$ 200.00	Por evento
II.	Derechos de conexión vivienda media	\$ 200.00	Por evento

50

[Handwritten signature]

DIP. PEDRO DEL ROSARIO
SECRETARIO

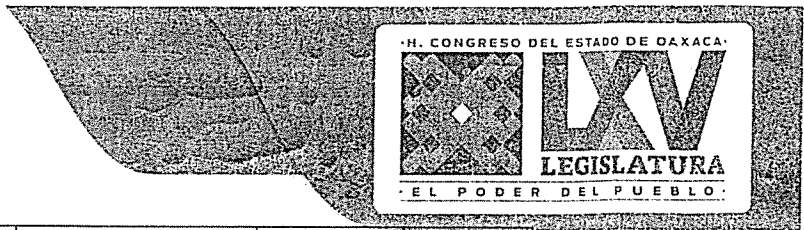
DIP. SAUL GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VARGAS
SECRETARIO

DIP. RAFAEL GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VARGAS
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Cambio de propietario	\$ 100.00	Por evento
------	-----------------------	-----------	------------

Artículo 50. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Uso Domestico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 12.00	Mensual

Artículo 52. El servicio de Drenaje Sanitario y alcantarillado al que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

Artículo 53. Son derechos también, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, que se pagarán de acuerdo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	\$ 120.00	Por evento
II.	Por conexión a la red de drenaje	\$ 250.00	Por evento
III.	Baja de servicio	\$ 100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALHONSO PINEDA GONZALEZ

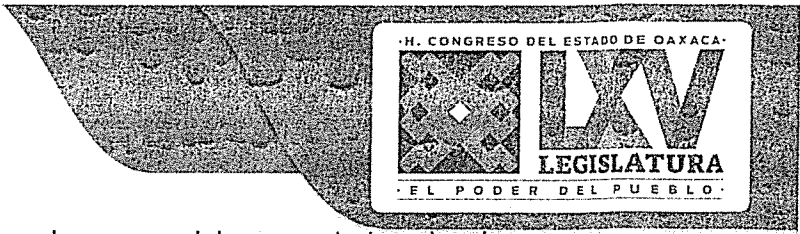
[Handwritten signature]
DIPUTADO ALHONSO SAMPOLINO

51
DIPUTADO ALHONSO CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ BRANDES

[Handwritten signature]
DIPUTADO GERARDO MECHICA VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,800.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos sean requeridos por la administración.

Sección Segunda

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL

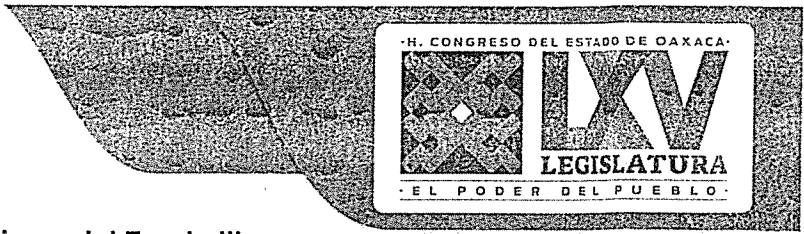
[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL

52
DIP. ANGELO CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 58. El municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como la que reciba de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes del cierre del ejercicio.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA
DE FINANZAS
COPAR

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA
DE FINANZAS
COPAR

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

53
DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA
DE FINANZAS
COPAR

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

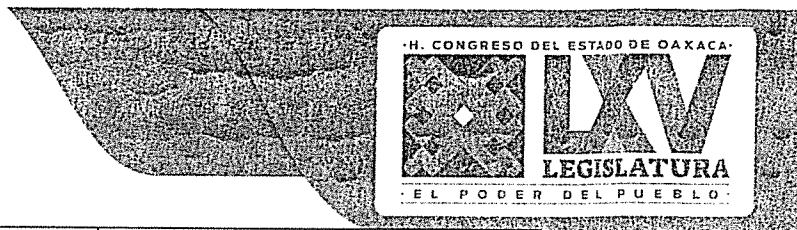
Sección Única

Multas

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos por multas, faltas administrativas que cometan los ciudadanos, por los siguientes conceptos:

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCÍO
DE LOS RÍOS
SECRETARÍA
DE FINANZAS
COPAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
II.- Tirar basura en la vía pública	\$200.00	Por evento
III.- Quema de basura en la vía pública.	\$150.00	Por evento

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 66. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

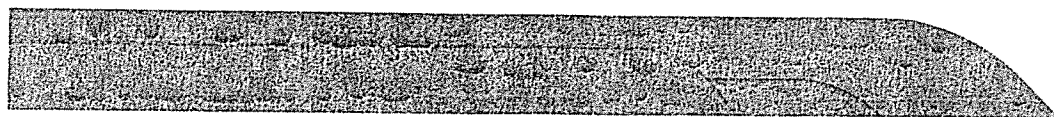
[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA

54

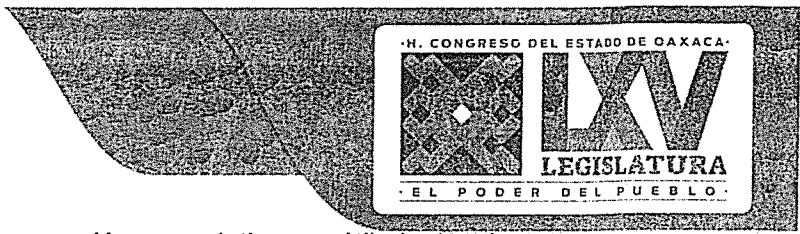
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 67. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 68. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 69. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 70. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.-Renta de la cancha municipal	\$500.00	Por evento

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

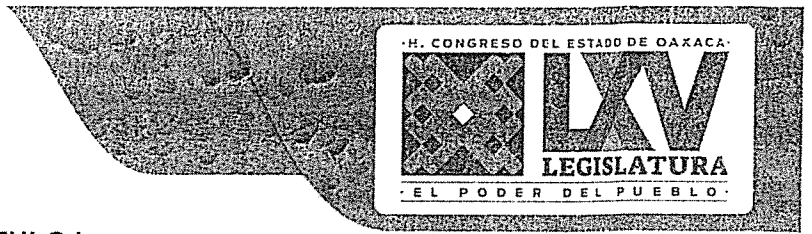
55
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

Sección Única

PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo de Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

56

DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

CAPÍTULO

II

Sección Única

APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

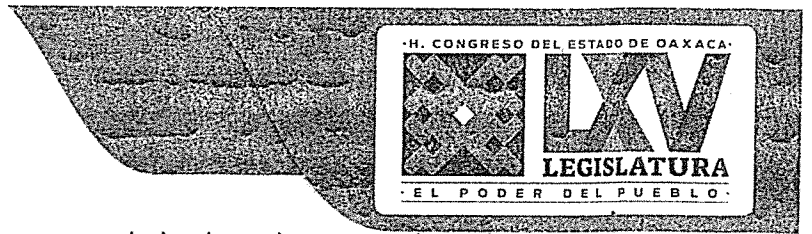
[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

CAPÍTULO III

Sección Única CONVENIOS

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV Sección Única INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL
PINEDA GÓMEZ

Artículo 74. El municipio recibe ingresos que derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V Sección Única FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SANTANA

Artículo 75. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

57
DIP. CARLOS
ROMERO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

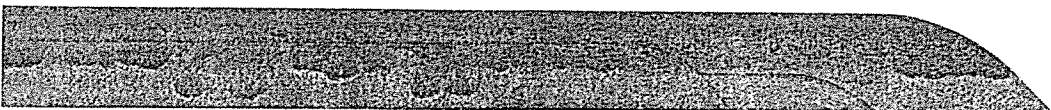
CAPÍTULO UNICO Sección Única FINANCIAMIENTO INTERNO

[Handwritten signature]
DIP. REVILYN
JIMENEZ
HERNANDEZ

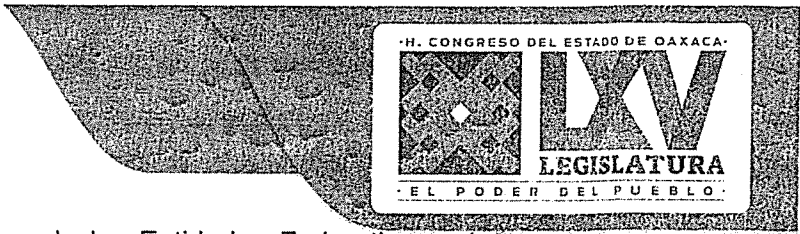
Artículo 76. El municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de los señalado en la Ley de Disciplina Financiera de los Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica.

Artículo 77. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean distintas a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO
MELCHOR
VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica para el Estado de Oaxaca.

Artículo 78. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran a los establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23,24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 79. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SANTIBANIO

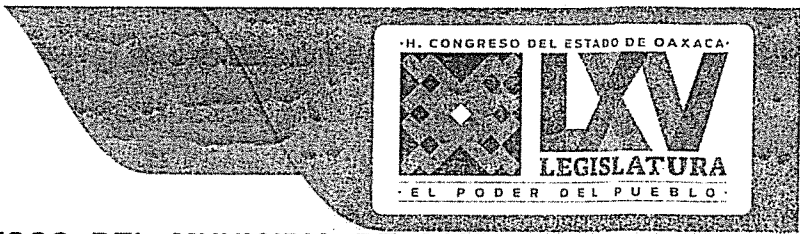
58

DIPUTADO LOCAL
CABALLERO VARGAS

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ HERRANDEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
MENCHER VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEOPOXCO DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos	Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado
Incentivar el cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición	Implementar talleres y creación de módulos de información sobre los beneficios de cumplir en tiempo y forma	Ampliación de la base de contribuyentes en 5%
El municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición	Promover y difundir con los habitantes del municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio de estas acciones	Alcanzar una recaudación al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

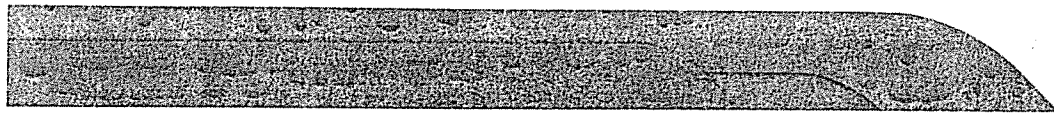
[Handwritten signature]
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

59
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

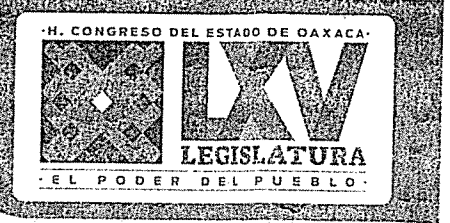
[Handwritten signature]
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,173,664.43	\$ 6,358,873.27
A Impuestos	\$ 9,500.00	\$ 9,785.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 61,769.00	\$ 63,622.07
E Productos	\$ 97.51	\$ 100.43
F Aprovechamientos	\$ 2.00	\$ 1.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 1.00
H Participaciones	\$ 6,102,294.92	\$ 6,285,363.77
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,563,420.10	\$ 17,060,322.60
A Aportaciones	\$ 16,563,418.10	\$ 17,060,320.60
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,414,166.30	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,414,166.30	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 24,151,250.83	\$ 23,419,196.87

60

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS AGUIRRE
DIP. JUAN ROMERO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARCHO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS JIMENEZ CRIVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARIBAY
DIP. OSCAR VASQUEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<i>Datos informativos</i>	\$	0.00	\$	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
 DIP. J. GIL PINEDILLO
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. J. ALFONSO MARTINEZ
 SECRETARÍA

Anexo III

Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,028,737.84	\$ 4,574,164.92
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 50,700.00	\$ 44,100.00
E Productos	\$ 195.84	\$ 65.92
F Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 4,977,842.00	\$ 4,529,999.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

61

DIP. J. ALFONSO MARTINEZ
 SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO MARTINEZ
 SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO MARTINEZ
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. J. ALFONSO MARTINEZ
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,874,384.18	\$ 16,437,925.88
A	Aportaciones	\$ 13,874,384.18	\$ 13,937,926.05
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 2,499,999.83
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 18,903,122.02	\$ 21,012,090.80
	<i>Datos informativos</i>	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

62

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

Concepto	Fuente de financiamiento	Tipo de ingreso	Ingreso estimado (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Fiscal y Federal	Corrientes	\$ 24,151,250.83

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	71,368.51
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	9,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras de Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	61,769.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	60,569.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	97.51
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	97.51

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS
SILVIA ROMO

63

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS
CABALLERONABARRO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS
DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ SERRANES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS
DIP. ANGÉLICA ROSA MELGONNAYASQUEZ

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Accesorios Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES , APÓRTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,665,713.02
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,102,294.92
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,651,008.21
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 833,706.72
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 108,810.57
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 87,032.25
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 55,544.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 240,414.36
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 36,880.86
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,429.52
Impuesto sobre la renta del art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,467.97
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,563,418.10
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,890,002.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,673,416.10

64

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Territoriales y del D.F.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1,414,166.30
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1,414,166.30

65

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendarizado de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciem
Ingresos y Otros beneficios	\$24,151,250.83	\$2,012,597.96	\$2,012,604.53	\$2,012,607.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53	\$2,012,604.53
Impuestos	\$ 9,500.00	\$ 788.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00	\$ 792.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,500.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00	\$ 413.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00	\$ 417.00
Derechos	\$ 61,769.00	\$ 5,141.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00	\$ 5,148.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 60,569.00	\$ 5,041.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00	\$ 5,048.00
Productos	\$ 97.51	\$ 9.51	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00
Productos	\$ 97.51	\$ 9.51	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 8.00
Aprovechamientos	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

[Handwritten signature]

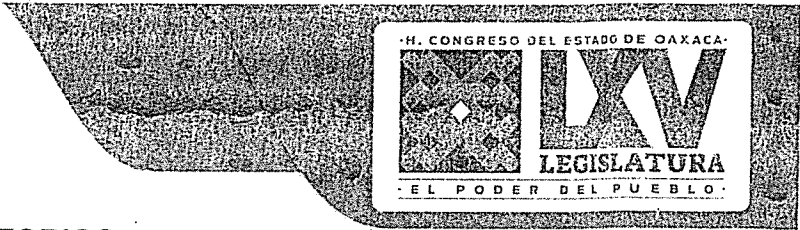
INTERANTE
 INTERANTE
 INTERANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

66

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1593

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE